

te señalado con el número ciento treinta y nueve del año mil novecientos sesenta, seguido contra otros y Martín Zúñiga Paredes, súbdito colombiano, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número veintinueve, y en la actualidad ausente y declarado en rebeldía en este procedimiento,

Fallo: Que debo condenar y condeno como responsables de delito monetario a los encartados; Martín Zúñiga Paredes, en rebeldía, a la pena de multa de cien mil pesetas, sufriendo, caso de ser habido y de insolvencia total o parcial para pago de tal sanción, prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, hasta un año; ... a la pena de multa de ... y a ... a la de ..., haciéndose efectivas estas dos últimas sanciones con cargo a las fianzas que respectivamente tienen constituidas los citados a las resultas de este expediente. Decreto el comiso de la divisa que fué ocupada a ..., cuyo contravalor se ingresará en el Tesoro. Notifíquese a los sancionados este fallo en forma legal, haciéndoseles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el mismo, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Martín Zúñiga Paredes, se publica el presente, advirtiéndolo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio del escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 12 de abril de 1961.—El Juez, José Villarias.—1.571.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de María García Calvo, que últimamente lo tuvo en Pontevedra, calle de San Roque, número 4, a medio de la presente cédula se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 30 de marzo último, ha dictado resolución en el expediente número 342 de 1960, acordando lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María García Calvo.
- 3.º Imponer a la citada María García Calvo la multa de ochocientas once pesetas con diez céntimos.
- 4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a la inculpada, María García Calvo, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la mencionada inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá manifestar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día

por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Coruña, 15 de abril de 1961.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José María Romero.—1.747.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Ruiz Regajo, que últimamente tuvo su domicilio en Mérida (Badajoz), calle Duque de Sala, 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 29 de marzo de 1961 del expediente 44 de 1961, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando, por importe de 931,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Ruiz Regajo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.663,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.749.

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Manuel Justo Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en la calle General Pardiñas, número 70, sexto, derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 28 de febrero de 1961 del expediente 1.500 de 1960, instruido por aprehensión de encendedores y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 635 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Manuel Justo Rodríguez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas setenta pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.750.

Desconociéndose el actual paradero de don Tomás Sanjuan Sanz, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, plaza Capitán Cortés, número 13, se le hace saber por el presente edito lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 29 de marzo de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo, por importe de 439,40 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Tomás Sanjuan Sanz.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ochocientos setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal presentando el oportuno Recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 11 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.751.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, al conocer del expediente número 263 de 1960, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a María Lorenzo Rey e Isabel Sánchez Pérez.

Tercero.—Imponerles las multas siguientes: A María Lorenzo Rey, 987 pesetas, y a Isabel Sánchez Pérez, 987 pesetas.

Total importe de las multas: Mil novecientos setenta y cuatro pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de diez pesetas por cada día, por el plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas, a los maridos de las dos sancionadas.

Sexto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Séptimo.—Declarar que ha lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no se admite recurso de ninguna clase.

Requerimiento.—Se requiere a Isabel Sánchez Pérez, cuyo último domicilio conocido era en Carril-Villagarcía, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando

a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.751.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete referente a la subasta de las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó anunciar subasta para la contratación de las siguientes obras, subvencionada en el Plan de 1960:

Captación y distribución de aguas de San Pedro. Presupuesto, 660.817,14 pesetas. Plazo de ejecución, 12 meses.
Pozo artesiano de Caudete. Presupuesto, 107.200 pesetas. Plazo de ejecución, 12 meses.

Las condiciones de estas subastas són las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 14 de abril de 1961. Albacete, 14 de abril de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Santiago Guillén Moreno.—1.515.

RESOLUCION de la Comisión de Ventas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de diverso material automóvil procedente del J. U. S. M. G.

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de trece ligeros, marcas Chevrolet, Ford, Sinca, De Soto, Mercury, Pontiac, Hillman y M. G., y dos furgonetas marca Rambler, el día 6 de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles (calle de Cea Bermúdez, número 5).

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 28 y 29 del actual y 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de mayo, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del repetido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El ingreso de los lotes adjudicados deberá efectuarse precisamente en el c/c que esté Parque Móvil tiene abierta en el Banco de España a estos efectos, para lo que previamente retirarán de la Caja Pagaduría de este Organismo los impresos adecuados con el título de dicha cuenta corriente.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. Madrid, 18 de abril de 1961.—2.820.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Manuel Alonso Morán para construir un edificio con destino a taller, almacén y oficina en la zona de servicios del puerto de La Luz.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto: